1. **OBJETIVO**

El manual de operaciones presenta las obligaciones, instrucciones y formalidades aduaneras que deben cumplir los usuarios en la Zona Franca Internacional de Pereira, en adelante ZFIP, para el desarrollo de las operaciones amparadas bajo el régimen franco y de conformidad con la normatividad vigente.

1. **ALCANCE**

Este manual aplica para todas las operaciones que se llevan en la ZFIP por los usuarios, incluyendo operaciones desde y hacia el resto del mundo, operaciones desde y hacia el resto del territorio aduanero nacional, entre usuarios ubicados en diferentes zonas francas, así como entre usuarios de la misma zona franca.

1. **RESPONSABLES:**

* Usuario Operador
* Usuario Calificado

1. **CONSIDERACIONES GENERALES.**

**DEFINICIONES:**

* **ACTA DE INSPECCIÓN O DE HECHOS:** Documento en donde se consigna la información de la inspección de mercancías de procedencia extranjera, visitas de verificación o de registro o acciones de control operativo y en la que se consignan circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realiza la diligencia.
* **ACTIVIDADES CALIFICADAS:** Actividades autorizadas por el Usuario Operador, para que un Usuario autorizado desarrolle exclusivamente en el área declarada como Zona Franca, en función de su objeto social y su proyecto de calificación.
* **ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS:** Bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio de la persona jurídica que solicite la declaratoria de existencia de una zona franca o de la persona jurídica que pretenda la calificación como usuario de zona franca, y que participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta y se deprecian o amortizan fiscalmente.

Para efectos de este régimen no se consideran activos fijos reales productivos aquellos que hayan sido usados dentro del país. Tampoco se consideran activos fijos reales productivos aquellos bienes que regresan al país después de haber sido exportados desde el territorio aduanero nacional.

* **ADUANA DE PARTIDA:** Es aquella donde inicia legalmente una operación de tránsito aduanero.
* **ADUANA DE DESTINO:** Es aquella donde finaliza una operación de tránsito aduanero.
* **AFORO:** Es la actuación que realiza la autoridad aduanera con el fin de verificar la naturaleza, descripción, estado, cantidad, peso y medida, así como el origen, valor y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de los derechos e impuestos y cualquier otro recargo percibido por la aduana, y para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y demás disposiciones, cuya aplicación o ejecución sean de competencia o responsabilidad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
* **AMENAZA:** Es un hecho que puede afectar negativamente a una persona, empresa o proceso.
* **ANEXOS:** Documentos requeridos por el usuario operador para dar autorización de ingreso o salida de mercancías de una Zona Franca, registrados en el Formulario de Movimiento de Mercancías.
* **APPOLO:** Sistema de control de Inventarios, utilizado por la ZFIP.
* **ÁREA CALIFICADA:** Área delimitada dentro de la Zona Franca, asignada por el Usuario Operador a los Usuarios de la misma mediante Acto de Calificación.
* **ARIN:** Autorización de ingreso de camiones con carga de la Zona Franca. Con este tipo de documento a través del sistema de inventarios Appolo, el usuario industrial o comercial le indica al usuario operador los vehículos autorizados a ingresar cargados a la zona franca y le indica a qué FMM pertenecen. El sistema de control de inventarios de la zona franca cuenta con varios tipos de ARINES dependiendo del tipo de operación y la complejidad de la misma.
* **ARSAL:** Autorización de salida de camiones con carga de la Zona Franca. Con este tipo de documento a través del sistema de inventarios Appolo, el usuario industrial o comercial le indica al usuario operador los vehículos autorizados a ingresar vacíos a la zona franca y le indica a qué FMM pertenecen. El sistema de control de inventarios de la zona franca cuenta con varios tipos de ARSAL dependiendo del tipo de operación y la complejidad de la misma.

Igualmente, a través del ARSAL/ARIN se pueden hacer descargues parciales de los saldos de los inventarios así no se haya ejecutado el FMM correspondiente

* **AUTORIDAD ADUANERA:** es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras.
* **AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE:** es el acto mediante el cual la autoridad aduanera permite la salida de las mercancías que han sido sometidas al régimen de exportación.
* **BÁSCULA:** Instrumentos de precisión que deben ser utilizados siguiendo siempre las normas técnicas.
* **BIEN INTERMEDIO:** Los bienes intermedios o bienes/productos semi-terminados son productos usados como insumos en la producción de otros bienes o como productos terminados. En el proceso de producción, los productos o bienes intermedios forman parte del producto final, o se cambian más allá de reconocimiento en el proceso.
* **BIENES DE CAPITAL:** Maquinaria y equipo, susceptibles de depreciación, de cuya utilización repetida en un proceso productivo se obtiene un bien tangible o intangible (destinado al mercado nacional o internacional), sin que este proceso modifique su naturaleza.
* **BIENES PROHIBIDOS:** No se podrán introducir a las Zonas Francas bienes nacionales o extranjeros cuya exportación o importación esté prohibida por la Constitución Política y por disposiciones legales vigentes. Tampoco se podrán introducir armas, explosivos, residuos nucleares y desechos tóxicos, sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia síquica o física, salvo en los casos autorizados de manera expresa por las entidades competentes.

Cuando se trate de sustancias y productos químicos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, el Usuario Operador dará aviso a la Policía Nacional, quien es la autoridad competente para el ejercicio del componente operativo.

* **BULTO:** Es toda unidad de embalaje independiente y no agrupada de mercancías acondicionadas en el transporte.
* **CABOTAJE:** Es la modalidad del régimen de tránsito aduanero que regula el transporte de mercancías bajo control aduanero (por agua o por aire, cuya circulación esté restringida entre dos puertos o aeropuertos habilitados dentro del territorio aduanero nacional
* **CARTA DE PORTE:** Documento de transporte por vía férrea o por vía terrestre que expide el transportador, para acreditar la existencia y condiciones del contrato, y la entrega de las mercaderías al porteador.
* **CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN:** Estos son documentos oficiales que se expidan para sustancias de control internacional y para aquellas que se requieran por solicitud del interesado.
* **CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN:** Documento expedido por el usuario operador donde se evidencian las materias primas e insumos nacionales, nacionalizados y extranjeros utilizados en el respectivo proceso de transformación, con los respectivos consumos y valores. Esta información es suministrada por el Usuario Industrial a través del sistema APPOLO, quien deberá entregar información real y veraz. Dicho certificado constituirá documento soporte de la declaración de importación.
* **COMODATO:** Contrato en que las partes entregan a la otra gratuitamente un bien en este caso un contenedor, para que haga uso de él y el cual debe restituir en la misma forma como le fue prestado, dentro del plazo y bajo las condiciones que se establezcan en él.
* **CONCILIACIÓN DE INVENTARIO:** Comparar la información resultante del conteo físico vs los saldos que tiene el sistema APPOLO.
* **CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O BILL OF LADING (B/L):** Documento que el transportador marítimo expide como certificación de que ha tomado a su cargo la mercancía para entregarla, contra la presentación del mismo en el punto de destino, a quien figure como consignatario de esta o a quien la haya adquirido por endoso, como constancia del flete convenido y como representativo del contrato de fletamento en ciertos casos. Los conocimientos de embarque de la carga consolidada los expide el agente de carga internacional.
* **CONTENEDOR:** Unidad de carga, utilizado para el transporte aéreo, marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal de mercancías. Las dimensiones del contenedor se encuentran normalizadas para facilitar su manipulación.
* **CONTINUACIÓN DE VIAJE (CV):** Autorización por parte de la autoridad aduanera para el traslado de mercancías extranjeras por dos o más modos de transporte diferentes, en virtud de un único contrato de Transporte Multimodal, con suspensión de tributos aduaneros.

La Continuación de Viaje sólo se autorizará para operaciones de Transporte Multimodal, cuando la mercancía se encuentra consignada a una jurisdicción aduanera diferente a la Aduana de Partida o de ingreso al territorio aduanero nacional, y la operación esté a cargo de un Operador de Transporte Multimodal, debidamente registrado ante el Ministerio de Transporte.

* **CONSIGNATARIO:** Es la persona natural o jurídica a quien el remitente o embarcador en el exterior envía una mercancía, o a quien se le haya endosado el documento de transporte.
* **DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO (DTA):** Es el documento que se presenta ante la DIAN para que se autorice el tránsito de mercancías sin el pago de impuestos desde un puerto en tránsito hacia el interior del país o desde una zona aduanera o zona franca. La vigencia es de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de llegada de la mercancía al respectivo puerto. Modalidad que permite el transporte terrestre de mercancías nacionales, saliendo del país o de procedencia extranjera, hacia el interior nacional o en una zona franca.
* **DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL (DTAI):** Documento que autoriza la DIAN para permitir el transporte de mercancías bajo control aduanero desde cualquier aduana del país o viceversa.
* **DECLARANTE:** Es la persona que suscribe y presenta una declaración de mercancías a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho.
* **DESADUANAMIENTO:** El cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para permitir a las mercancías, importarlas para el consumo, ser exportadas o ser sometidas a otro régimen aduanero. Para los regímenes de importación, depósito aduanero y tránsito, comprende desde la presentación de la declaración aduanera hasta la culminación del régimen, y para el régimen de exportación, desde el ingreso de la' mercancía al lugar de embarque hasta la culminación del régimen.

Cualquier referencia a la expresión "nacionalización" en otras normas, debe entenderse como "desaduanamiento" en la importación de mercancías que quedan en libre circulación.

* **DESCARGUE:** Es la operación mediante el cual se retira la mercancía del vehículo en el que ingresa.
* **DESPERDICIO:** Es aquel residuo o desecho de algo resultante de un proceso industrial.
* **DIFERENCIAS EN PESO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 390 de 2016, se aceptará un margen de tolerancia de hasta un cinco por ciento (5%) en la carga a granel que sea sometida a la modalidad de tránsito, cuando la empresa transportadora entregue en la Aduana de Destino unidades de carga o de transporte con diferencias en peso frente a lo consignado en la Declaración de Tránsito Aduanero o Planilla de Envío, según el caso, siempre y cuando se justifique técnicamente tal circunstancia ante la Aduana de Destino.(ARTÍCULO 363, Res 4240/2000).
* **DOCUMENTO DE TRANSPORTE:** Es un término genérico que comprende el documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario que el transportador respectivo o el agente de carga internacional, entrega como certificación del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al consignatario en el lugar de destino y puede ser objeto de endoso.
* **EMPLEO DIRECTO:** Es el que generan los usuarios de las zonas francas cuando contratan directamente personal permanente y por tiempo completo, a través de contratos laborales celebrados conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia. El empleo directo deberá estar relacionado con la actividad económica del usuario de zonas francas.
* **EMPLEO VINCULADO:** Se entiende por empleos vinculados aquellos puestos de trabajo generados por terceros proveedores de bienes o servicios a las zonas francas, en caso que la norma establezca la posibilidad de contar con este tipo de empleo. Los empleos vinculados se acreditarán con los contratos laborales celebrados entre las empresas vinculadas a la zona franca y sus empleados o los soportes contables que acrediten el trabajo realizado conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia.
* **EMPRESAS DE APOYO Y OTRAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA ZONA FRANCA:** Son empresas autorizadas para dar apoyo dentro del área declarada como zona franca, con el fin de desarrollar actividades tales como servicios de vigilancia, mantenimiento, guardería, cafeterías, entidades financieras, restaurantes, capacitación, atención médica básica de empleados, transporte de empleados, y otros servicios que se requieran para el apoyo de la operación de la zona franca. Estas empresas no gozarán de los incentivos de los usuarios de las zonas francas, y se someterán a los controles previstos para el manejo y control de mercancías. Estas empresas no tendrán compromisos de inversión y empleo.

Igualmente, el usuario operador podrá autorizar a personas naturales o jurídicas para que presten algunos servicios requeridos para el desarrollo del objeto social de un usuario en una zona franca, sin que implique que estas personas puedan desarrollar la totalidad de la actividad para la que fue calificado o autorizado el usuario industrial o comercial. Estas personas no gozarán de los incentivos de los usuarios de las zonas francas, y se someterán a los controles previstos para el manejo y control de mercancías, y tampoco tendrán compromisos de inversión y empleo.

* **ENDOSO ADUANERO:** Es aquel que realiza el último consignatario o el último endosatario en propiedad del documento de transporte al dorso del mismo a nombre de un intermediario aduanero para efectuar trámites ante la Autoridad Aduanera (la denominación del intermediario aduanero). El Endoso Aduanero no transfiere el dominio o propiedad de las mercancías.
* **ENDOSO EN PROCURACIÓN O COBRANZA:** Debe contener la expresión "en procuración", "en cobranza", "en canje" u otra equivalente, no transfiere la propiedad del título valor, pero faculta al endosatario para actuar en nombre del endosante, estando autorizado a presentar el título valor a su aceptación, solicitar su reconocimiento, cobrarlo judicial o extrajudicialmente, endosarlo sólo en procuración u obtener la constancia de su incumplimiento, de ser el caso. A falta de esto se entenderá que es un endoso en propiedad.
* **ENDOSO EN PROPIEDAD:** Transfiere la propiedad del título valor y todos los derechos inherentes al endoso, en forma absoluta; obliga a quien lo hace solidariamente con los obligados anteriores, salvo cláusula o disposición legal en contrario. Para que se configure el endoso en propiedad siempre deberá hacerlo el propietario de la mercancía.
* **ESTUPEFACIENTE:** Es la sustancia con alto potencial de dependencia y abuso, produce narcosis: sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad.
* **FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS (FMM):** La ZFIP controla el ingreso y salida de las mercancías de los usuarios a través del FMM de ahora en adelante, el cual se diligencia en el sistema de control de inventarios APPOLO y presenta 4 estados:

• Trámite: Estado en el cual el usuario tiene el "Borrador" del Formulario, es decir, puede cambiar valores, agregar o quitar elementos.

• Definitivo: Estado en el cual el usuario indica que ya terminó de gestionar su Formulario, es decir, los elementos registrados son DEFINITIVOS y no pueden ser cambiados. En este estado, el usuario pierde el control del formulario y pasa a ser gestionado por el personal de operaciones.

• Aprobado: Estado en el cual el personal de operaciones le da un "Visto Bueno" Al formulario del usuario, y este queda pendiente para ser ejecutado, dicha aprobación es un proceso de verificación de documentos de soporte, saldos, si lo que ingresa corresponde con la actividad calificada del usuario, tipo de transacción, tipo de negocio y otra información relevante con el tipo de transacción. Con el FMM aprobado y su respectivo arin, se le puede dar ingreso a las mercancías a la Zona Franca.

• Ejecutado: Estado en el cual el Formulario efectuó el cargue o descargue final de los saldos del Aplicativo, es el último estado del formulario, indica que el movimiento se hizo y la mercancía entro / salió físicamente de la zona franca

* **FOB (Free OnBoard):** Termino de negociación - Puerto de carga convenido Libre a bordo, significa que el vendedor entrega la mercancía a bordo del buque designado por el comprador en el puerto de embarque. Término utilizado exclusivamente para los medios de transporte marítimo o fluvial.
* **GESTIÓN DEL RIESGO NORMATIVO:** Conjunto de actividades encaminadas a evaluar, administrar e intervenir todos aquellos eventos que puedan afectar de manera negativa el cumplimiento del régimen franco.
* **GUIA AEREA O AIR WILL BILL (AWB):** Documento emitido por una aerolínea internacional de bienes y una evidencia del contrato de transporte, pero no es un documento de propiedad de las mercancías. Por lo tanto, la carta de porte aéreo es no negociable. Este documento, indica que el transportista ha aceptado la mercancía contenida en la lista y que se compromete a transportar el envío al aeropuerto de destino.
* **INSPECCIÓN:** Examinar con cuidado y respeto necesario personas, paquetes y demás, cuando las posibilidades lo permiten, en aras de prevenir el ingreso de elementos no autorizados. Suele utilizarse una exploración sistemática apoyada por medios físicos, tecnológicos y de los sentidos con el fin de identificar características físicas, alteraciones o cualquier otro hallazgo que nos indique irregularidades en relación con la norma general.
* **INSUMO:** Bien de cualquier clase, empleado en la producción de otros bienes.
* **INTERVENCIÓN AUTORIDAD ADUANERA:** Acción de control aduanero que se ejerce sobre las operaciones de comercio exterior, previo, simultáneo o posterior.
* **IMPORTACIÓN:** Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional cumpliendo las formalidades aduaneras previstas en la normatividad vigente. También se considera importación, la introducción de mercancías procedentes de un depósito franco al resto del territorio aduanero nacional.
* **ÍTEM:** Cada uno de los elementos o artículos que va a ser objeto de control y registro de inventarios, es la forma como el usuario denomina un producto en el sistema de control de inventarios.
* **LEVANTE:** Es el acto por el cual la autoridad aduanera, permite a los interesados, la disposición de mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantía, cuando a ello haya lugar.
* **LICENCIAS DE IMPORTACIÓN:** Documento que permite el ingreso legal de ciertas mercancías extranjeras al país. Se debe solicitar a través de la ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) a la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes, para cada importación, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Circular 060 de 2006 (Mincomercio).
* **MATERIA PRIMA:** Sustancia natural o artificial que se transforma industrialmente para crear un producto. Cosa que potencialmente sirve para crear algo.
* **MATERIAL DE EMPAQUE Y EMBALAJE:** se entiende aquél en el que vienen empacadas y embaladas las materias primas o demás mercancías que ingresen a la Zona Franca.
* **MANIFIESTO:** Es el documento que contiene toda la relación de los bultos que comprenden la carga, incluida la mercancía a granel, a bordo del medio de transporte y que van a ser cargadas y descargados en un puerto o aeropuerto, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes y que el representante del transportador debe de entregar debidamente suscrito a la autoridad aduanera.
* **MERCANCÍA:** Es todo bien clasificable en el arancel de aduanas susceptible de ser transportado y sujeto a un régimen aduanero
* **MERCANCÍA DIFERENTE:** Se trata de los eventos en los que se logre establecer que las diferencias encontradas entre la mercancía declarada y la encontrada física y documentalmente tienen naturaleza distinta.
* **MERCANCÍA EXTRANJERA:** Es la mercancía que ingresa desde el resto del mundo hacia zona franca y por la cual no se han pagado aranceles.
* **MERCANCÍA NACIONAL:** Es la mercancía de origen nacional que ingresa a zona franca que no está sujeta a un proceso de exportación.
* **MERCANCÍA EN LIBRE DISPOSICIÓN:** Es la mercancía que no se encuentra sometida a restricción aduanera alguna.
* **MERCANCÍA NACIONALIZADA:** Es la mercancía de origen extranjero que se encuentra en libre disposición por haberse cumplido todos los trámites y formalidades exigidas por las normas aduaneras.
* **MENAJE:** es el conjunto de muebles, aparatos y demás accesorios de utilización normal en una vivienda.
* **MUISCA:** Sistema informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Modelo único de ingresos, servicio y control autorizado. Se utiliza para realizar las operaciones de comercio exterior.
* **NIÑERA:** Medio de Transporte por el cual se transitan los vehículos nuevos a un sitio específico.
* **NUEVA INVERSIÓN**: Se considera nueva inversión la adquisición de activos fijos reales productivos y/o terrenos que se vinculen directamente con la actividad económica para la cual fue calificado o autorizado.

No se considera nueva inversión los activos que se transfieren por efecto de la fusión, liquidación, transformación o escisión de personas jurídicas ya existentes.

Tampoco se tendrán en cuenta para acreditar compromisos de nueva inversión los bienes usados dentro del país a los que se refiere la definición de activos fijos reales productivos del presente Decreto.

* **OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR:** La persona natural, la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera que hace parte o interviene, directa o indirectamente, en los destinos, regímenes, operaciones aduaneras o en cualquier formalidad aduanera. Para efecto de lo previsto en el presente Decreto, serán operadores de comercio exterior los usuarios de zona franca.
* **OPERACIÓN ESPECIAL:** Se refiere a operaciones que no se ajustan totalmente a las especificaciones de los códigos de operación ni a la normatividad, por lo cual requiere un tratamiento diferente a lo habitual y un visto bueno de la Dirección de Operaciones.
* **PATRIMONIO:** Es aquel que se determina restando del activo total poseído por la persona jurídica el monto de los pasivos.
* **PLAN MAESTRO DE DESARROLLO GENERAL:** Documento que contiene la iniciativa de inversión que se pretende desarrollar en la zona franca y que debe estar encaminada a asegurar la generación, construcción y transformación de infraestructura física, estructura de empleo, competitividad y producción de bienes y servicios, con el fin de generar impactos o beneficios económicos y sociales, mediante el uso de buenas prácticas de gestión empresarial.
* **POTESTAD ADUANERA:** es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la autoridad aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, hacia y desde el territorio aduanero nacional, y para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.
* **PLANILLA DE ENVÍO:** Es el documento que expide el transportador, mediante el cual se autoriza, registra y ampara el traslado de la carga bajo control aduanero, del lugar de arribo hacia un depósito habilitado a una zona franca ubicados en la misma jurisdicción aduanera; Cuando la responsabilidad del transportador marítimo se extingue con el descargue de las mercancías en el muelle, la planilla de envió será elaborada por la autoridad aduanera.
* **PRECINTO DE SEGURIDAD:** Un precinto es un sello de seguridad, un dispositivo físico numerado que se coloca sobre mecanismos de cierre para asegurar que éstos no se abran sin autorización (adrede o por accidente). Una vez colocado, el sello no puede eliminarse sin provocar su destrucción.

La norma ISO PASS 17172 establece los tres niveles de seguridad aceptados por la industria para la fabricación de precintos de botella; estos tres tipos de sellos pueden ser utilizados en un contenedor para la protección de éste o de la carga que contiene Indicativeseals (Sello indicativo), Security seal (Sello de seguridad), High securityseals (Sello de alta seguridad).

* **PROCESO INDUSTRIAL:** Conjunto de actividades realizadas sucesiva o concatenadamente y de manera planificada, donde los usuarios industriales autorizados o calificados de una zona franca, a través del uso de materias primas, insumos, maquinaria, equipo, recursos humanos, tecnológicos y/o servicios, obtienen bienes o prestan servicios".
* **PROCESAMIENTO PARCIAL (PP):** Operación de los usuarios de Zona Franca reglamentada bajo el Artículo 406 del Decreto 2685/99 modificado por el Decreto 383/07, en donde el usuario operador autoriza la salida temporal de insumos y materias primas para realizar parte del proceso industrial en el TAN. El tiempo de permanencia en Colombia no podrá superar los 6 meses. Dependiendo la situación y previa autorización del usuario operador, el usuario calificado podrá solicitar una prórroga máxima por 3 meses adicionales.
* **PUESTA EN MARCHA**: Es la etapa donde la persona jurídica calificada como usuario industrial o comercial genera ingresos originados directamente en desarrollo del objeto social del ente, y que tiene una relación directa con el ejercicio de las actividades para las cuales fue declarado o calificado.
* **RESIDUOS Y DESPERDICIOS:** El usuario operador, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la salida definitiva al resto del Territorio Aduanero Nacional de los residuos y desperdicios sin valor comercial, que resulten de los procesos productivos realizados por los Usuarios Industriales de Bienes, o de la prestación del servicio de los usuarios industriales de servicios, o la destrucción de los mismos en los términos previstos en el artículo 404. Dec 2685/99.
* **RIESGO:** Es la probabilidad de que suceda algún evento que tendrá un impacto sobre los objetivos institucionales o sobre un proceso.
* **RIESGO EN LA CADENA DE SUMINISTRO:** Corresponden a cualquier situación que pueda afectar o interrumpir el flujo de componentes y productos a través de la cadena de suministro.
* **RM:** Resto del Mundo.
* **SELLO DE SEGURIDAD:** Este sello permite evidenciar la apertura autorizada o desautorizada del contenedor. El sello provee una resistencia a la apertura limitada debido al material en que está construido. A inspeccionar el sello debe ser posible determinar si ha ocurrido violación o apertura no autorizada. Estos sellos deben utilizarse con numeración consecutiva y logo del cliente.
* **SELLO DE ALTA SEGURIDAD:** Estos sellos están fabricados con materiales de alta resistencia como el metal o cables tipo guaya de acero, cuya intención es dificultar y retrasar intentos de apertura indebida del contenedor. Para removerlos se requiere de la utilización de herramientas especiales. En cualquier caso al presentarse una apertura no autorizada deben dejar evidencia. En estos sellos se utiliza numeración consecutiva con marcación láser y logo del cliente.
* **SYGA:** Sistema informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Sistema de información y gestión aduanera. Se utiliza para realizar las operaciones de comercio exterior.
* **SUBPARTIDA ARANCELARIA:** Son divisiones específicas de mercancías que se hayan comprendidas dentro del texto de la partida, compuesta por 6 códigos que estipula el sistema armonizado. Las partidas están divididas en sub partidas. La clasificación arancelaria es el código que caracteriza una mercancía en un sistema ordenado de descripción y codificación. Además de identificarla, esto permite asignarle un valor arancelario y el acceso a tratamientos preferenciales negociados en el comercio exterior, como los acuerdos de libre comercio.
* **SIPLA:** Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, contiene un conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación y capacitación que tiene como propósito prevenir la ocurrencia del riesgo y detectar y reportar las operaciones inusuales o sospechosas que se pretendan realizar o se hayan realizado para intentar dar apariencia de legalidad.
* **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE (SAE):** Documento que autoriza la DIAN para las salidas de mercancías desde el TAN hacia una zona franca o al RM, que van a ser consideradas como una exportación definitiva.
* **TERRITORIO ADUANERO NACIONAL (TAN):** Demarcación dentro del cual se aplica la legislación aduanera.
* **TRÁNSITO ADUANERO:** Es el régimen aduanero que permite el transporte terrestre otra de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo el control aduanero, de una aduana a situada en el Territorio Aduanero Nacional.
* **UNIDAD DE CARGA:** Es el continente utilizado para trasladar una mercancía de un lugar a otro entre los cuales se encuentran los contenedores, remolques, semirremolques, vagones de ferrocarril, barcazas y otras embarcaciones sin sistema de autopropulsión dedicadas a la navegación interior.
* **USUARIO OPERADOR:** Persona Jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias zonas francas, así como para calificar a los usuarios que se instalen en estas.
* **USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES:** es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias zonas francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.
* **USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS:** es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias zonas francas, entre otras, las siguientes actividades: Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación, telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, odontológica y en general de salud, turismo, reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes, soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria, auditoría, administración, corretaje, consultoría o similares.
* **USUARIO COMERCIAL:** Es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias zonas francas. Los usuarios comerciales no podrán ocupar, en su conjunto, un área superior al quince por ciento (15%) del área total de la respectiva zona franca.

La persona jurídica que solicite la calificación como usuario comercial no requiere ser una nueva persona jurídica y no podrá tener simultáneamente otra calificación. Su actividad podrá llevarla a cabo dentro de la zona franca y en el resto del territorio aduanero nacional.

* **VULNERABILIDAD:** Debilidad frente a la amenaza, ésta puede ser por fallas en controles o por probabilidad de ocurrencia de daños.
* **ZONA FRANCA:** Área geográfica, considerada extraterritorial desde el punto de vista aduanero, delimitada dentro del TAN, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.
* **ZONA FRANCA PERMANENTE (ZFP):** Es el área delimitada del territorio nacional en la que se instalan múltiples usuarios industriales o comerciales, los cuales gozan de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial, según sea el caso.
* **ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL (ZFPE):** Es el área delimitada del territorio nacional en la que se instala un único usuario industrial, el cual goza de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial.
* **ZONA FRANCA TRANSITORIA:** Es el área delimitada del territorio nacional donde se celebran ferias, exposiciones, congresos y seminarios de carácter nacional o internacional que revistan importancia para la economía y/o el comercio internacional, y que gozan de un tratamiento tributario, aduanero y de comercio exterior especial.
* **ZONA PRIMARIA ADUANERA:** es aquel lugar del territorio aduanero nacional habilitado por la Aduana para la realización de las operaciones materiales de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país, donde la autoridad aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia.
* **ZONA SECUNDARIA ADUANERA**: es la parte del territorio aduanero nacional que no constituye Zona Primaria Aduanera.

1. **CONSIDERACIONES GENERALES EN OPERACIONES DENTRO DE LA ZONA FRANCA:**

* Las mercancías que ingresen a la ZFIP, deberán estar relacionadas con el cumplimiento del objeto social de la compañía y de la actividad calificada al usuario.
* Los usuarios calificados deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 82 del Decreto 2147 del 2016 y las obligaciones vigentes establecidas dentro del artículo 409-1 de Decreto. 2685 de 1999, además de las obligaciones especiales que establezca el usuario operador de la ZFIP.
* Se debe elaborar un Formulario de Movimiento de Mercancías por cada documento de transporte que venga consignado o endosado, a un usuario de la ZFIP. Para cargas provenientes del TAN se debe elaborar un Formulario de Movimiento de Mercancías por cliente o proveedor.
* El Usuario Calificado deberá informar por escrito al Usuario Operador a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida, o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero.

1. **PROCEDIMIENTOS:**

**6.1. Calificación de Usuarios.**

Para obtener la calificación como usuario industrial de bienes, industrial de servicios o como usuario comercial, el interesado deberá realizar los siguientes pasos:

* + El potencial Usuario debe radicar ante el Usuario Operador de la ZFIP la solicitud de calificación y los documentos soportes acorde con lo estipulado en la cartilla de calificación FO-OP-02-PR-01 cartilla de calificación de usuarios.
  + Deberán anexar carta de compromiso de implementación SIPLA, certificación de cumplimiento ambiental e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
  + El Usuario Operador realiza la verificación y validación de los documentos presentados por el potencial usuario, si todo está conforme emite concepto favorable, si por el contrario se deben hacer correcciones emitirá concepto desfavorable y se deberán subsanar las observaciones realizadas. En ambos casos se le notificara a las partes interesadas.
  + Una vez corregidas las inconsistencias, se elabora el acto de calificación y se notifica al representante legal del usuario calificado, así mismo, se remite copia de dicho documento a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
  1. **Registro y/o Actualización de Firmas.**

Al momento de la calificación de un nuevo usuario, el Proceso de Operaciones solicitará al Representante Legal de la nueva empresa usuaria, el diligenciamiento del Formato de Registro de Firmas Autorizadas (FO-OP-01-IN-03), en el que se definirán las atribuciones otorgadas por éstos a cada persona autorizada, ya sea relacionando específicamente las actividades que son autorizadas o mencionando el nombre del proceso, caso en el cual se entenderá que el Representante Legal da autorización por la totalidad de las actividades que son permitidas por la respectiva Gestión. Es necesario el diligenciamiento de un formato por cada persona que se pretenda autorizar.

Para el caso de los usuarios ya calificados, la actualización del formato se hará cada vez que el usuario lo requiera o, de manera anual el Proceso de Operaciones enviará una comunicación a los Representantes Legales de los Usuarios para que efectúen la actualización del Formato de Registro de Firmas Autorizadas (FO-OP-01-IN-03). En caso de no realizar la actualización del formato se entenderá por vigente la que repose en el archivo del usuario operador.

Para el diligenciamiento de dicho formato se entenderán como actividades para autorizar las siguientes:

* Solicitud de creación de nuevas cuentas de usuario en el aplicativo APPOLO.
* Solicitud cancelación de claves para el ingreso al aplicativo APPOLO.
* Autorización para firmar los formatos del Sistema Integrado de Gestión del Proceso de Operaciones.

Es necesario que junto con el Formato de Registro de Firmas Autorizadas (FO-OP-01-IN-03) se entregue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Usuaria, la fotocopia de la cédula del Representante Legal de la misma y la fotocopia de la cédula de la(s) persona(s) autorizada(s).

En el evento en que el formato no sea diligenciado por alguna empresa usuaria, se entenderá que no autoriza a ninguna persona, diferente a sus Representantes Legales, para efectuar las solicitudes y/o trámites que se permiten autorizar mediante el presente instructivo y su formato.

* 1. **Autorización de Empresas de Apoyo y Otras Personas que Presten Servicios en la Zona Franca.**

Para obtener la autorización como empresa de apoyo o como persona que presta servicios en la Zona Franca, los interesados deberán realizar los siguientes pasos:

* Los interesados en obtener su autorización como empresa de apoyo o como personas que prestan servicios en la zona franca, deben radicar ante el Usuario Operador de la ZFIP el formato FO-OP-03-PR-04 Consecutivo actos de Autorización para Instalación de Empresas de Apoyo y otras personas que presten servicios en la zona franca, junto con los documentos soportes establecidos para tal fin, deberán anexar también carta de compromiso de implementación SIPLA, certificación de cumplimiento ambiental e implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
* El Usuario Operador realiza la verificación y validación de los documentos presentados por la empresa que pretenda ser autorizada como empresa de apoyo o de la persona que va a prestar servicios en zona franca, si todo está conforme emite concepto favorable, si por el contrario se deben hacer correcciones emitirá concepto desfavorable y se deberán subsanar las observaciones realizadas. En ambos casos se le notificara a las partes interesadas.
* Una vez corregidas las inconsistencias, se elabora el documento de autorización como empresa de apoyo y se notifica al representante legal de la misma, así mismo, se remite copia de dicho documento al Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Para el caso de las personas que prestan servicios en zona franca, se les remitirá copia del documento de autorización pero este no se remitirá al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, sino que será del control del Usuario Operador.

**6.4 Instalación Operativa.**

Una vez obtenida la calificación como usuario industrial o comercial o una vez sea otorgada la autorización como empresa de apoyo o persona que presta servicios en la zona franca, recibirán una inducción general sobre el funcionamiento del parque industrial, así como una capacitación en el manejo del sistema de control de inventarios para el caso de los usuarios calificados, abarcando todas las actividades que realizaran en sus procesos. Para tal fin se acuerdan horas y fechas con los interesados para llevar a cabo las reuniones de inducción y capacitación; dicha capacitación estará a cargo de Gestión de Operaciones y Gestión comercial y Servicio al Cliente.

* 1. **Descalificación de Usuarios.**

El Usuario Operador de la ZFIP debe declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes, usuario industrial de servicios o usuario comercial por cualquiera de las causales contempladas en el Artículo 83 del Decreto 2147 de 2016 modificados por el Decreto 659 de 2018 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten y expedir el acto de pérdida de la calificación en los eventos allí mencionados.

Para todos los casos, la descalificación de usuarios debe ir firmada por el representante legal de ZFIP y el director de operaciones será el encargado de informar al usuario calificado sobre el concepto final de la pérdida de calificación.

Cuando ocurra la pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca en la cual se encuentra instalado el usuario, se perderá la calidad de usuario industrial de bienes, usuario industrial de servicios o usuario comercial automáticamente.

Cuando se trate de la causal establecida en el numeral 4 del Artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, no se adelantará por parte del usuario operador un procedimiento administrativo nuevo y bastará con ordenar la procedencia de la pérdida de la calificación como usuario.

El usuario que pierda la calificación en los términos del Artículo 83 del Decreto 2147 de 2016 modificado por el Decreto 659 de 2018, deberá darle a las mercancías el tratamiento que establece el artículo 94 del Decreto 2147 de 2016.

Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el Artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas.

Cuando se trate de las causales establecidas en los numerales 3 y 5 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificados por el Decreto 659 de 2018, no se adelantará por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el procedimiento del parágrafo 4 del mismo artículo y bastará con que el usuario industrial o comercial presente una comunicación escrita al usuario operador, quien declarara la perdida de la calificación del usuario y se le comunicara al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Recibido el acto ejecutorio de pérdida de calificación, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo procederá a actualizar los registros pertinentes y a comunicar a las administraciones con funciones aduaneras dicha decisión.

El procedimiento para declarar la pérdida de calificación de un usuario es el siguiente:

* Cuando la descalificación es voluntaria, el usuario calificado solicita su descalificación mediante oficio radicado ante el usuario operador, argumentando las razones de la decisión y la fecha estimada de retiro. Si es por orden del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dicha entidad emitirá notificación de la resolución que ordena declarar la pérdida de la declaración.
* Previo a la emisión del documento de perdida de calificación, el usuario calificado deberá estar a paz y salvo por cualquier concepto frente al usuario operador o agrupación zona franca.
* El usuario operador emite el acto de descalificación firmado por el representante legal y notificará al representante legal o apoderado especial del usuario descalificado
* Posteriormente se envía al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, copia del acto de descalificación.
  1. **Inspección de Mercancías.**

El usuario operador dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la normatividad vigente, realizará reconocimiento de mercancías (bultos, seriales y peso) y verificación de los documentos soportes para las mercancías que ingresen o salgan de la Zona Franca. Para el caso del reconocimiento de mercancías, siempre deberá realizarse en presencia de un representante del Usuario Calificado o de la autoridad aduanera en los casos que se requiera.

En los casos en que se inspeccione mercancía que ingresa del resto del mundo y se detecten diferencias superiores a las permitidas según la normatividad vigente, deberá elaborarse el respectivo informe a la autoridad aduanera a través de los sistemas informáticos aduaneros.

El funcionario del usuario operador podrá inspeccionar parcial o totalmente la carga (bultos) de ingreso o de salida de cualquier tipo de operación realizada por un usuario calificado de ZFIP, en el momento que lo considere conveniente. La información recopilada durante la inspección quedará plasmada en el formato FO-OP-01-PR-07 Acta de Inspección de Mercancías.

* 1. **Ingreso de Mercancías desde el Territorio Aduanero Nacional (TAN).**

Para ingresar mercancías a la ZFIP, provenientes del Territorio Aduanero Nacional (TAN) los usuarios calificados deberán tener presente las siguientes indicaciones dependiendo la transacción:

Documentos Soportes:

1. Exportación con Solicitud de Autorización de Embarque (SAE).
2. Factura de Venta.
3. Planilla de traslado por vehículo.
4. Declaración de Importación cuando se trate de terminación de regímenes suspensivos.
5. Mercancía Nacional, Venta Exenta o Exportación con FMM.
6. Factura comercial o documento que acredite la operación.
7. Mercancía Desaduanada o en Libre Disposición.
8. Declaración de Importación.

* Previo al ingreso de las mercancías provenientes del TAN, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
* Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arin en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que ingresa la mercancía. Posteriormente el usuario le comunica al conductor el número del arin para que este lo presente en la báscula de ingresos a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
* El usuario operador valida que la información del arin esta correcta, si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso y toma el peso de entrada. Si el arin presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
* Una vez ingresa el vehículo a la ZFIP, el usuario operador determinará si inspecciona la mercancía, de ser así, informará al usuario calificado.
* El usuario calificado procede con el descargue de la mercancía e informa a través del sistema Appolo que el vehículo ya ha sido recibido en la bodega. Si el usuario ha realizado esta actividad, se autoriza el acceso a la báscula de salida para tomar el peso del carro vacío. Si el usuario no ha realizado el aviso de recibo en bodega, el vehículo no podrá salir de las instalaciones de la ZFIP.
* El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arin y autorizar la salida del mismo.
* Una vez el usuario haya realizado la verificación de la mercancía recibida en su bodega, procede a recibir las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar el respectivo FMM y cargar los inventarios reales al sistema.
  1. **Ingreso de Mercancías Provenientes del Resto del Mundo o de Otra Zona Franca.**

El ingreso de mercancías para la ZFIP provenientes desde el Resto del Mundo, solo se autorizará si el documento de transporte se encuentra consignado o endosado a un usuario de la zona franca. Dicho endoso debe realizarse antes de la expedición de la planilla de envío o declaración de transito aduanero, para su traslado a zona franca.

1. Para las mercancías provenientes de otra Zona Franca, el DTA o CV deberá indicar en la casilla documento de transporte el número del FMM con el cual fue autorizada la operación de salida de la ZF de origen o documento de transporte consignado o endosado dependiendo de la operación a realizar dentro de ZF.

Adicionalmente, se resalta que dando cumplimiento al Decreto 2272 de 1991, la introducción de las siguientes mercancías al país sólo se podrán realizar por las aduanas de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Cúcuta y por las Zonas Francas ubicadas en las ciudades de Barranquilla, Buenaventura y Cartagena, dichas mercancías son: Acetona (2 - propanona; dimetil-cetona), ácido clorhídrico, éter etílico (éter sulfúrico, óxido de etilo, dietílico), cloroformo (triclorometano), ácido sulfúrico, amoníaco (amonio hidróxido), permanganato de potasio, carbonatos de sodio, metiletil cetona (2Žbutanona, mek), disolvente alifático número 1, disolvente alifático número 2, thinner, acetato de etilo, metanol o alcohol metílico, acetato de butilo, diacetona alcohol (pyranto), hexano, alcohol butílico (1Žbutanol: butil alcohol; propil carbinol) y butanol. Para el resto de aduanas y zonas francas del país se encuentra prohibido.

Documentos soporte para el ingreso del resto del mundo:

1. Planilla de envío / Declaración de Transito Aduanero / Continuación de Viaje.
2. Documento de transporte consignado o endosado al usuario de zona franca según sea el caso.
3. Formulario de Movimiento de Mercancías de la otra Zona Franca.

Documentos Soportes para Ingreso desde otra Zona Franca:

1. Planilla de envío / Declaración de Transito Aduanero / Continuación de Viaje indicando en la casilla de documento de transporte el número de FMM con el cual se autorizó la salida de la ZF de origen o documento de transporte consignado o endosado dependiendo de la operación a realizar dentro de ZF.
2. Formulario de Movimiento de Mercancías de la otra Zona Franca.

Los usuarios deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento para el ingreso de estas mercancías:

* Previo al ingreso de las mercancías provenientes del resto del mundo, o desde otra zona franca, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
* Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arin en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que ingresa la mercancía. Posteriormente el usuario le comunica al conductor el número del arin para que este lo presente en la báscula de ingreso junto con los documentos originales de la carga (Declaración de Transito Aduanero / Continuación de Viaje / Planilla de envío y Documento de transporte consignado al usuario calificado o Formulario de Movimiento de Mercancías) a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
* El usuario operador valida que la información del arin y de los documentos este correcta, si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso, verifica placas, precintos y contenedor y toma el peso de entrada. Si el arin presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
* Una vez ingresa el vehículo a la ZFIP, el usuario operador envía por correo electrónico la información de la operación a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Pereira – DIAN quien determinará si inspecciona la mercancía o si no van a hacer presencia en el descargue, informando mediante correo electrónico, Así mismo procede con la finalización del tránsito en el sistema informativo SYGA. Se resalta que los usuarios calificados no pueden abrir los vehículos sin la autorización tanto de la autoridad de control como del usuario operador. En los casos en que la mercancía presente seguimiento aduanero, será obligatoria la presencia de la autoridad aduanera y solo se podrá descargar cuando ellos así lo indiquen.
* El usuario calificado previa autorización del usuario operador, procede con el descargue de la mercancía e informa a través del sistema Appolo que el vehículo ya ha sido recibido en la bodega. Si el usuario ha realizado esta actividad, se autoriza el acceso a la báscula de salida para tomar el peso del carro vacío. Si el usuario no ha realizado el aviso de recibo en bodega, el vehículo no podrá salir de las instalaciones de la ZFIP.
* El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arin y autorizar la salida del mismo.
* Una vez se han verificado los bultos y los pesos del ingreso por parte del usuario operador, se procede con la realización de la planilla de recepción y se envía por correo electrónico al usuario calificado.
* El usuario realiza la verificación de la mercancía recibida en su bodega, procede a recibir las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar el respectivo FMM y cargar los inventarios reales al sistema justificando las diferencias en caso de presentarse.
* Mercancía que ingresa a la mano de un viajero en el modo aéreo:

Para el ingreso de mercancías de terceros países con destino final a un usuario industrial de zona franca ubicada en la misma o en diferente jurisdicción aduanera, el usuario industrial, previo a la llegada del viajero, radicará ante la administración aduanera de la jurisdicción del aeropuerto de llegada la solicitud de traslado de la mercancía a su cargo, acompañada de la garantía a que hace referencia el presente artículo.

Dicha solicitud debe contener, como mínimo, la identificación del usuario industrial, del viajero y de la aerolínea que lo transporta; fecha de llegada del viajero; valor FOB, cantidad y descripción y características de la mercancía; aeropuerto de ingreso y el lugar de ubicación de la zona franca de destino de la mercancía; y el modo de transporte que utilizará para el traslado nacional de la misma. La solicitud se acompañará del documento soporte de la operación comercial.

Como requisito para ejecutar la operación de traslado, el usuario industrial debe constituir una garantía específica por el 50% del valor FOB de la mercancía, cuyo objeto será garantizar el pago de los derechos e impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, y la correcta ejecución y finalización de la operación a la mano del viajero que está bajo responsabilidad del usuario industrial. La vigencia de la garantía será por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de llegada del viajero al territorio aduanero nacional, conforme lo señale el pasaporte. Así mismo, se podrá optar por la constitución de la garantía global a que hace referencia el parágrafo 4 del presente artículo.

El viajero debe llegar al país en vuelos aéreos internacionales de pasajeros por los aeropuertos habilitados en las administraciones aduaneras de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla y Bucaramanga. Deberá presentar ante la autoridad aduanera del aeropuerto la mercancía acompañada de su declaración de equipaje, en la que debe indicar que trae mercancía para el usuario industrial como parte de su equipaje acompañado y copia de la solicitud debidamente autorizada.

El funcionario de la administración aduanera con jurisdicción en el aeropuerto de llegada, previa comprobación de que la mercancía presentada por el viajero corresponda a la indicada en la solicitud autorizada al usuario industrial; que la garantía constituida fue aprobada, y que el viajero que presenta la mercancía sea el señalado en dicha solicitud, elaborará la correspondiente planilla de envío con destino a la zona franca, a través de los mecanismos que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. De tal hecho se dará aviso al usuario operador de la zona franca correspondiente y a la autoridad aduanera competente cuando la zona franca de destino esté ubicada en una jurisdicción aduanera diferente.

Cuando la mercancía no corresponda a la indicada en la solicitud autorizada, o el viajero que presente la mercancía no sea el mismo que se indicó en la solicitud, la autoridad aduanera ordenará el traslado de la mercancía a un depósito temporal habilitado en la jurisdicción del lugar de arribo.

Para las mercancías que sean introducidas por el viajero al amparo de la solicitud a que hace referencia el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilitará como manifiesto de carga el tiquete o pasabordo utilizado por el viajero para su ingreso al país.

Una vez expedida la planilla de envío, a más tardar al día siguiente, el usuario industrial deberá presentar al usuario operador la mercancía, salvo cuando la zona franca esté ubicada en una jurisdicción aduanera diferente a la del aeropuerto por donde ingresó el viajero, caso en el cual el plazo será de dos (2) días hábiles. La operación a la mano del viajero desde el aeropuerto de llegada hasta la zona franca se realizará al amparo de la planilla de envío y bajo la responsabilidad del usuario industrial que hizo la solicitud.

La operación de traslado por cuenta del usuario industrial se entiende finalizada con la presentación de la mercancía al usuario operador de la zona franca. Para el efecto, dentro de las doce (12) horas siguientes a la fecha y hora real de recepción de la mercancía, este debe elaborar la correspondiente planilla de recepción a través de los mecanismos que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dejando constancia cuando se presenten inconsistencias entre los datos consignados en la solicitud autorizada y la mercancía recibida, o si se detectan posibles adulteraciones en dicho documento, irregularidades en los empaques, unidades de carga, embalajes de la mercancía que es objeto de entrega, o si esta se produce por fuera de los términos autorizados.

El término establecido en el artículo 89 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el Decreto 659 de 2018, para autorizar el formulario de movimiento de mercancías se contará a partir de la fecha de elaboración de la planilla de recepción, que se entiende como fecha y hora de ingreso efectivo de la mercancía.

* 1. **Salida de Mercancías al Resto del Mundo o a Otra Zona Franca.**

Se considera exportación, la venta y salida a mercados externos de los bienes producidos, transformados, elaborados o almacenados, por los Usuarios Calificados de la Zona Franca, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 2685/99 y Decreto 2147 de 2016 y demás normas que los reglamenten o modifiquen.

Todo vehículo de carga que ingrese a retirar mercancías deberá ingresar vacío y ser pesado al ingreso a ZFIP. Esta información deberá ser registrada en el sistema de control de inventarios Appolo.

La salida de mercancías de zona franca para el resto del mundo o para otra zona franca requiere la autorización del Usuario Operador y de la autoridad aduanera en los casos que así se requiera (diferente jurisdicción), y no requieren del diligenciamiento de la solicitud de autorización de embarque ni declaración de exportación. En todo caso, lo que si se requiere es el diligenciamiento del formulario de movimiento de mercancías, en donde conste la salida de los bienes a mercados externos, o a otra zona franca conforme lo establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y los usuarios comerciales podrán celebrar entre sí contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo o de compraventa de bienes. Igualmente, podrán contratar con otro usuario la producción, transformación o ensamble de dichos bienes y para esto sólo requerirán el diligenciamiento de los FMM establecidos para tal fin, junto con los documentos soportes y la autorización previa del usuario operador.

Cuando la salida de los bienes al exterior se produzca por una aduana diferente a la de la zona franca, deberá presentarse una Declaración de Tránsito Aduanero o Cabotaje.

Cuando estas operaciones impliquen el traslado de bienes de una Zona Franca Permanente a otra que se encuentre en una jurisdicción aduanera diferente, el usuario industrial calificado deberá presentar una Declaración de Tránsito Aduanero. Cuando el traslado de mercancías no implique cambio de jurisdicción aduanera, el usuario calificado elaborará una planilla de envío.

Los usuarios calificados deberán informar con antelación sobre las salidas al resto del mundo por la misma jurisdicción aduanera cuando se trate de las mercancías consideradas en el memorando 320 de la DIAN (textiles), pues la autoridad aduanera hará presencia al momento de la salida de la zona franca.

Los documentos mínimos requeridos como soporte para la aprobación del FMM son:

* Copia del documento de transporte que ampare la salida de mercancía (salida al RM)
* Factura comercial
* Acta de inspección de mercancías (si aplica).

Podrá requerirse documentos soportes adicionales dependiendo de la operación que se pretenda realizar.

El usuario calificado solicitará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la operación de salida de la ZFIP con los documentos soportes de la mercancía y el Formulario de Movimiento de Mercancías en estado aprobado.

Los usuarios deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento para la salida de estas mercancías:

* Previo la salida de las mercancías al resto del mundo, o para otra zona franca, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
* Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arsal en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que retirará la mercancía. Posteriormente el usuario le comunica al conductor el número del arsal para que este lo presente en la báscula de ingreso a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
* El usuario operador valida que la información del arsal este correcta y si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso, y toma el peso de entrada. Si el arsal presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
* El usuario calificado previa autorización del usuario operador y de la autoridad aduanera, procede con el cargue de la mercancía.
* El usuario calificado con anterioridad a la salida del vehículo, adjunta al arsal la declaración de transito aduanero/ continuación de viaje o planilla de recepción debidamente autorizada.
* El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arsal, ejecutar el FMM y autorizar la salida del mismo.
  1. **Salida temporal a procesamiento parcial, revisión reparación o mantenimiento y reingreso a zona franca.**

El usuario Operador podrá autorizar la salida temporal de la Zona Franca Permanente, con destino al resto del Territorio Aduanero Nacional, de materias primas, insumos y bienes intermedios, para realizar parte del proceso industrial, o para reparación, revisión o mantenimiento en el resto del Territorio Aduanero Nacional, estas mercancías podrán permanecer por fuera de la Zona Franca, en un periodo que no podrá exceder los seis (6) meses para que se realice parte del proceso industrial y tres (3) meses para reparación, revisión o mantenimiento de maquinarias y equipos e informará a la autoridad aduanera de la jurisdicción de la Zona Franca sobre dichas autorizaciones en el momento en que se produzca vía correo electrónico. Este plazo puede ser prorrogado previa justificación del usuario calificado ante el usuario operador y una vez haya sido aceptada por el mismo, por un periodo de hasta tres (3) meses para cualquiera de los dos casos.

Es importante resaltar que si las mercancías no reingresan en el tiempo estipulado, el usuario operador deberá darle aviso a la autoridad aduanera.

Para la aprobación de estas operaciones, el Usuario Operador tendrá plena autonomía para aprobar o rechazar la solicitud.

Para efectos de esta operación, el Usuario Operador deberá realizar una visita previa al lugar donde se pretenda realizar el procesamiento parcial, o la reparación, revisión o mantenimiento con el fin de determinar la viabilidad de la operación. Una vez autorizado el procesamiento parcial, o la salida para reparación, revisión o mantenimiento el Usuario Operador realizará visitas de control, para verificar el proceso que se está realizando y comprobar la ubicación de la mercancía en el lugar autorizado.

Anualmente el usuario operador realizará visitas de validación para la inspección, verificación y renovación del permiso otorgado a las empresas en el territorio aduanero nacional para recibir desde zona franca materias primas, insumos y bienes intermedios para realizar parte del proceso industrial o para revisión, reparación o mantenimiento.

Si en el desarrollo de la visita se encuentran inconsistencias se informará al usuario industrial y se dará por terminada la autorización. Como consecuencia de lo anterior, la mercancía deberá reingresar de inmediato a la zona franca. Evaluada la irregularidad y de ser procedente, se dará aviso a la DIAN.

Para autorizar un lugar en el territorio aduanero nacional con el fin de que preste servicios de procesamiento parcial, revisión, reparación o mantenimiento, el usuario calificado deberá presentar mediante formato FO-OP-01-PR-15 Solicitud Salidas Temporales al usuario operador previo a la salida de las mercancías donde se especifique información de la compañía que prestará el servicio y deberá ir soportada con los documentos que certifiquen la legalidad de la misma. Una vez realizada la validación, el usuario operador procede a realizar la autorización del mismo.

Para la salida temporal de la zona franca de materias primas, insumos y bienes intermedios para realizar parte del proceso industrial, o para la reparación, revisión o mantenimiento en el resto del territorio aduanero nacional, el usuario industrial deberá diligenciar el formulario de movimiento de mercancías en zona franca y obtener la autorización del usuario operador.

En caso de que el lugar donde se vaya a realizar el procesamiento parcial, o la reparación, revisión o mantenimiento sufra algún cambio, el Usuario calificado deberá notificar al Usuario Operador la nueva dirección y solicitar autorización para realizar el traslado, sin excepción, los bienes no pueden ser trasladados sin la autorización previa del Usuario Operador.

No se autorizaran procesamientos parciales para el desarrollo de la totalidad del proceso productivo en el territorio aduanero nacional. Dicha actividad no podrá ser superior al 40% del costo de la producción total de los bienes o servicios en el año fiscal. Los usuarios autorizados o calificados antes de la entrada en vigencia del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, podrán realizar procesamiento parcial por fuera de la zona franca en un porcentaje mayor al indicado con anterioridad.

El Usuario industrial debe identificar en su contabilidad los costos asociados al procesamiento industrial que se genere en el Territorio aduanero nacional, con este informe el usuario operador presentará ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de manera semestral los usuarios calificados o autorizados que realicen procesamiento parcial fuera de la zona franca por encima del 40% del costo de producción total de los bienes o servicios en el año fiscal. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentará el contenido del informe.

El componente nacional incorporado en las mercancías objeto de proceso industrial realizado en el resto del territorio aduanero nacional, se considerará como exportación en los términos señalados en el artículo 396 del decreto 2685 de 1999, para lo cual se deberá aplicar el procedimiento establecido en el citado decreto y en la presente resolución para la modalidad de exportación definitiva.

Los usuarios deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento para la salida de estas mercancías:

* Previo a la salida de las mercancías a procesamiento parcial, o revisión, reparación y mantenimiento, el usuario calificado deberá solicitar la autorización del lugar donde se va a realizar la operación y este deberá estar aprobado para tal fin por el usuario operador.
* Como soporte de cada FMM, el usuario calificado debe presentar ante el usuario operador el formato FO-OP-01-PR-15 Solicitud de Salidas Temporales, totalmente diligenciado.
* Una vez se tenga la autorización y el formato FO-OP-01-PR-15 Solicitud de Salidas Temporales, esté autorizado por el usuario operador, el usuario calificado procederá a diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
* Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arsal en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que retirará la mercancía. Posteriormente el usuario le comunica al conductor el número del arsal para que este lo presente en la báscula de ingreso a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
* El usuario operador valida que la información del arsal entregada por el conductor este correcta y si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso, y toma el peso de entrada. Si el arsal presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
* El usuario calificado previa autorización del usuario operador, procede con el cargue de la mercancía.
* Después de realizado el cargue, el vehículo ingresa a la báscula de salida y el funcionario del usuario operador toma el peso y realiza el respectivo trámite en el sistema de control de inventarios Appolo, validando la ejecución del FMM si es el caso y autoriza la salida del vehículo. Posteriormente informa por correo electrónico a la DIAN sobre esta operación.
* Para realizar el reingreso a Zona Franca, una vez se haya realizado el procesamiento parcial o la revisión reparación o mantenimiento dentro de los plazos autorizados, el usuario calificado deberá realizar en el sistema Appolo el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
* El usuario operador valida que la información del arin entregada por el conductor este correcta y si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso, toma el peso de entrada y reporta a la DIAN sobre el reingreso de esta operación mediante correo electrónico. Si el arin presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
* El usuario calificado procede con el descargue de la mercancía e informa a través del sistema Appolo que el vehículo ya ha sido recibido en la bodega. Si el usuario ha realizado esta actividad, se autoriza el acceso a la báscula de salida para tomar el peso del carro vacío. Si el usuario no ha realizado el aviso de recibo en bodega, el vehículo no podrá salir de las instalaciones de la ZFIP.
* El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo vacío e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arin y autorizar la salida del mismo.
* Una vez el usuario haya realizado la verificación de la mercancía recibida en su bodega, procede a recibir las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar el respectivo FMM y cargar los inventarios reales al sistema.
  1. **Salida de Mercancías al Territorio Aduanero Nacional (TAN).**

Los usuarios que pretendan retirar mercancías al Territorio Aduanero Nacional deberán dar cumplimiento a la normatividad vigente. La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Cuando se importen al Territorio Aduanero Nacional mercancías fabricadas, producidas, reparadas, reacondicionadas o reconstruidas en Zona Franca, los derechos de aduana se liquidarán y pagarán sobre el valor en aduana de las mercancías importadas, en el estado que presenten al momento de la valoración, deduciendo del mismo el valor agregado nacional y/o el valor de los bienes nacionalizados que se les haya incorporado en la Zona Franca. El gravamen aplicable corresponde a la subpartida del producto final.

Es obligación del Usuario Operador expedir el certificado de integración de las materias primas e insumos nacionales, nacionalizados y extranjeros utilizados en el respectivo proceso. Se resalta que el diligenciamiento de este documento es responsabilidad del usuario calificado a través del sistema APPOLO. Dicho certificado constituirá documento soporte de la declaración de importación.

El declarante, al momento de incorporar la información, consignará en la casilla correspondiente al número de manifiesto de carga, el número del formulario de movimiento de mercancías en zona franca que autorice el usuario operador para la salida de las mercancías de zona franca con destino al resto del territorio aduanero nacional.

En la casilla correspondiente al número del documento de transporte se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se trate de mercancías de origen extranjero almacenadas en zona franca, el número del documento de transporte con que ingresó la mercancía a zona franca.

Para las operaciones que impliquen el agrupamiento de mercancías amparadas en diferentes documentos de transporte, se diligenciará el número del documento de transporte que pertenezca al bien o bienes que predominen en la declaración, sin perjuicio de que los demás documentos de transporte de la mercancía sean incluidos en la casilla de descripción de la mercancía;

1. Cuando se trate de mercancías elaboradas o transformadas en zona franca, el número del certificado de integración expedido por el usuario operador.

c) En el evento en que el importador sea un usuario industrial de bienes de zona franca, que haya elaborado o transformado los bienes, en la casilla correspondiente a número de factura, el declarante deberá registrar el número de certificado de integración que ampara dicha importación.

En el evento en que se realice desaduanamiento de materias primas exportadas o provenientes del resto del mundo será necesario realizar un FMM de salida al TAN, del ítem extranjero objeto de desaduanamiento. Esta operación será de tipo documental puesto que la mercancía permanece dentro de la zona franca y el soporte de la misma será la Declaración de Importación.

La salida de productos finales de zonas francas al territorio aduanero nacional elaborados en un ciento por ciento (100%) con materias primas o insumos nacionales o nacionalizados, sólo requerirán el diligenciamiento del formulario de movimiento de mercancías.

El Usuario Calificado puede retirar parcialmente la mercancía nacionalizada en el sistema APPOLO mediante arsal. De esta forma se descontarán las unidades hasta agotar las existencias del FMM. El FMM sólo se ejecutará hasta que haya salido la totalidad de unidades que contiene el mismo.

* Previo a la salida de las mercancías al TAN, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
* Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arsal en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que ingresa la mercancía. Posteriormente el usuario le comunica al conductor el número del arsal para que este lo presente en la báscula de ingreso a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
* El usuario operador valida que la información relaciona en el arsalesta correcta, si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso y toma el peso de entrada. Si el arsal presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
* Una vez ingresa el vehículo a la ZFIP, el usuario operador determinará si inspecciona la mercancía, de ser así, informará al usuario calificado.
* El usuario calificado procede con el cargue de la mercancía e informa a través del sistema Appolo que el vehículo ya ha sido recibido en la bodega. Si el usuario ha realizado esta actividad, se autoriza el acceso a la báscula de salida para tomar el peso del carro cargado. Si el usuario no ha realizado el aviso de recibo en bodega, el vehículo no podrá salir de las instalaciones de la ZFIP.
* El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arsal y autorizar la salida del mismo.
* Una vez el usuario haya realizado la verificación de la mercancía recibida en su bodega, procede a recibir las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar el respectivo FMM y cargar los inventarios reales al sistema.
  1. **Operaciones entre Usuarios de Zona Franca.**

Los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y los usuarios comerciales podrán celebrar entre sí contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo o de compraventa de bienes. Igualmente, podrán contratar con otro usuario la producción, transformación o ensamble de dichos bienes.

Estas operaciones sólo requerirán el diligenciamiento del formato FO-OP-01-PR-19 Solicitud de operaciones entre usuarios y los FMM establecidos para tal fin y la verificación y aprobación de dichos formularios por parte del usuario operador, junto con los respectivos documentos soportes.

Si las operaciones entre usuarios a que se refiere el artículo 408 del decreto 2685 de 1999, se realizan entre usuarios ubicados dentro de la misma zona franca, sólo se deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías en zona franca autorizado por el usuario operador; en caso de ser realizadas entre usuarios ubicados de diferente jurisdicción, se deberá presentar declaración de transito aduanero, si es en diferente zona franca pero de la misma jurisdicción se podrá realizar la planilla de envío.

Por cada documento de transporte que se ceda en almacenamiento o en prestación de servicios logísticos, o por cada operación de compra o venta de bienes o arrendamiento de maquinaria y equipo que se realice entre usuarios calificados de la zona franca, debe elaborarse un Formulario de Movimiento de Mercancías de salida para quien retira la carga de sus instalaciones y otro Formulario Movimiento de Mercancías al ingreso del usuario que recibe la carga.

Cuando en una sola operación entre usuarios se trasladen varios documentos de transporte, podrá elaborarse un solo Formulario de Movimiento de Mercancías.

En el evento en que se realice una cesión de derechos para almacenamiento de mercancías o prestación de servicios logísticos, el documento de transporte debe encontrarse endosado a favor del usuario calificado que recibe la mercancía.

Se podrán ceder los derechos de almacenamiento, para que las mercancías sean almacenadas por otros usuarios comerciales o industriales de servicios de la misma ZFIP, cuando las mercancías de terceros provenientes del resto del mundo consignadas o endosadas a favor de un usuario comercial para su almacenamiento o de un usuario industrial de servicios para operaciones de logística, no puedan ser almacenadas por estos usuarios por cualquier circunstancia.

También se podrán almacenar materias primas, insumos, partes, productos en proceso o productos terminados de usuarios industriales de bienes en instalaciones de usuarios comerciales o usuarios industriales de servicios de la misma zona franca, cuando estas operaciones sean indispensables para el almacenamiento, custodia, conservación, mercadeo o prestación de servicios, diligenciando y tramitando para el efecto, el FMM de mercancías autorizado por el usuario operador.

Las cesiones de derecho por almacenamiento o prestación de servicios logísticos deben hacerse por la totalidad del documento de transporte. Es decir, no debe existir un documento de transporte en el inventario de dos o más usuarios.

Para autorizar una operación entre usuarios (cesión de derechos), se requiere presentar al Usuario Operador el respectivo formato, acompañado por la solicitud suscrita por el representante legal, suplente del representante, gerente o suplente del gerente o apoderado autorizado por el representante legal del usuario que traslada y acompañada de una comunicación del usuario que recibe la mercancía, en la cual acepta la recepción. La comunicación también deberá venir suscrita por alguno de los mencionados.

A continuación se relaciona el procedimiento para autorizar operaciones entre usuarios de la misma zona franca:

* El usuario calificado debe presentar la solicitud ante el usuario operador, presentando físicamente los documentos soportes dependiendo de la operación. Si es una cesión de derechos debe presentar, el documento de transporte endosado, el formato de cesión de derechos, la carta de cesión del usuario que cede y la carta de acepción del usuario que recibe.
* Presentados los documentos ante el usuario operador y una vez se tenga su autorización, el usuario calificado del que sale la mercancía deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
* Una vez se aprueba el FMM de salida, el usuario que recibe la mercancía debe diligenciar el respectivo FMM de ingreso con su respectiva transacción y soportes.
* Para este caso no se realizara arin o arsal, pues la operación funciona documentalmente.
* Una vez aprobados los FMM, el usuario operador autoriza el traslado de las mercancías y decidirá si está presente durante el traslado.
* Una vez el usuario haya realizado la verificación de la mercancía recibida en su bodega, procede a recibir las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar los respectivos FMM y cargar los inventarios reales al sistema.

Procedimiento para operaciones entre usuarios de diferente zona franca:

* Previo a la salida o ingreso de las mercancías desde o hacia un usuario de zona franca, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación. Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información y apruebe el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
* Una vez se aprueba el FMM, el usuario debe generar el número de arin o arsal en el sistema Appolo el cual permitirá identificar al conductor y al vehículo que ingresa o retira la mercancía. Posteriormente el usuario le comunica al conductor el número del arin o arsal para que este lo presente en la báscula de ingreso a la gestión de operaciones del usuario operador previo al ingreso del vehículo.
* El usuario operador valida que la información relaciona en el arsal o arsal esta correcta, si es así, autoriza el ingreso del vehículo a la báscula de ingreso y toma el peso de entrada. Si el arin o arsal presenta inconsistencias, no se autoriza el ingreso y se le informa al conductor para que este se comunique con el usuario y se corrijan las inconsistencias.
* Una vez ingresa el vehículo a la ZFIP, el usuario operador determinará si inspecciona la mercancía, de ser así, informará al usuario calificado.
* El usuario calificado procede con el cargue o descargue de la mercancía e informa a través del sistema Appolo que el vehículo ya ha sido recibido en la bodega. Si el usuario ha realizado esta actividad, se autoriza el acceso a la báscula de salida para tomar el peso del carro cargado. Si el usuario no ha realizado el aviso de recibo en bodega, el vehículo no podrá salir de las instalaciones de la ZFIP.
* El funcionario del usuario operador realiza el pesaje del vehículo e ingresa la información al sistema Appolo para cerrar el arin o arsal y autorizar la salida del mismo.
* Una vez el usuario haya realizado la verificación de la mercancía recibida o despachada en su bodega, procede a recibir las cantidades en el Dashboard de Appolo para ejecutar el respectivo FMM y cargar los inventarios reales al sistema.
  1. **Salida al Territorio Aduanero Nacional de Subproductos, Productos Defectuoso, Mercancías Deterioradas, Residuos y Desperdicios.**

Las mercancías que se hubieren introducido en la zona franca, y que por un hecho ocurrido durante su permanencia en la respectiva zona presenten grave estado de deterioro, descomposición, daño total o demérito absoluto, podrán ser destruidas bajo la responsabilidad del usuario operador. De esta diligencia el usuario operador elaborará el acta correspondiente que suscribirán los participantes en la diligencia.

El usuario operador, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la salida definitiva al resto del territorio aduanero nacional de los residuos y desperdicios sin valor comercial que resulten de los procesos productivos realizados por los usuarios industriales de bienes, o de la prestación del servicio de los usuarios industriales de servicios, o la destrucción de los mismos.

Si los residuos y desperdicios tienen valor comercial, en concepto del usuario industrial, están sujetos a la presentación de una declaración aduanera de importación, con el pago de los derechos e impuestos a la importación a que haya lugar, liquidados sobre el valor en aduana establecido conforme a las normas que rijan la materia.

Lo previsto en este artículo queda sujeto a las restricciones legales y administrativas establecidas por las diferentes autoridades.

La maquinaria, equipos y vehículos que ingresaron bajo el régimen franco y que hagan parte de los activos fijos del usuario operador o de los usuarios calificados o autorizados, que presenten grave estado de deterioro, daño o demérito absoluto, deberán ser destruidos en los términos señalados en el Articulo 22 del Decreto 659 de 2018. Si se encuentran defectuosos o no son aptos para su uso en la zona franca y su destino es el territorio aduanero nacional, estarán sujetos a la presentación de una declaración aduanera de importación, con el pago de los derechos e impuestos a la importación a que haya lugar, liquidados sobre el valor en aduana establecido conforme a las normas que rijan la materia. En todos los casos establecidos en este artículo debe diligenciarse y autorizarse el formulario de movimiento de mercancías.

El usuario operador debe informar a la autoridad aduanera, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, la hora y fecha en que se realizará la destrucción de las mercancías, y así mismo debe conservar la documentación y evidencias correspondientes a dicho proceso, por lo que el usuario calificado debe presentar la solicitud diez (10) días hábiles antes de la destrucción.

Si como resultado del proceso de destrucción resultare un subproducto objeto de venta o generación de ingreso para el usuario calificado o autorizado, estará sujeto a la presentación de una declaración aduanera de importación, con el pago de los derechos e impuestos a la importación a que haya lugar, liquidados sobre el valor en aduana establecido conforme a las normas que rijan la materia, conforme a la subpartida correspondiente a la clasificación del subproducto obtenido.

Cuando el usuario operador, bajo su responsabilidad, autorice la salida definitiva al resto del territorio aduanero nacional de los residuos y desperdicios sin valor comercial de conformidad con lo establecido en el artículo, deberá conservarse como documento soporte del formulario de movimiento de mercancías, la prueba de la disposición final que el usuario calificado o autorizado dio a las mercancías.

La presentación de la solicitud de destrucción por parte del usuario calificado debe estar compuesta así:

* Formato FO-OP-01-PR-21 Solicitud de destrucción de mercancías.
* Documento de transporte con el que fueron introducidas las mercancías
* Formulario de Movimiento de Mercancía de Ingresos
* Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas.

Una vez presentada la solicitud de destrucción, el Usuario Operador estudiará la viabilidad de realizar o rechazar la operación.

Si la mercancía que se solicita destruir no es de propiedad del Usuario Calificado, deberá anexar carta del propietario donde autoriza la destrucción de las mismas.

El Usuario Operador realizará inspección física a las mercancías que serán objeto de destrucción; diligenciando el formato FO-OP-01-PR-07 Acta de Inspección de Mercancías, previo a la destrucción el Usuario Operador deberá ir a las instalaciones del Usuario Calificado con el fin de verificar la mercancía que se va a destruir.

El Usuario calificado informará por escrito al usuario operador, la práctica de la diligencia de destrucción de la mercancía, indicando:

* Lugar, fecha y hora de la misma.
* Razones que ameritan la destrucción.
* Método de destrucción.
* Nombre e identificación del Usuario Calificado, propietario o tenedor de las mercancías.
* Copia del documento de transporte y del FMM con que se introdujo la mercancía a zona franca.
* Descripción de la mercancía.
* Permisos y autorizaciones de salud y medio ambiente respectivas.

Si la destrucción requiere de varios días para llevarse a cabo, el Usuario Operador realizará de manera aleatoria visitas al sitio donde de práctica la diligencia, con el fin de verificar que la operación cumpla con el procedimiento establecido.

Una vez terminada la diligencia de destrucción, se elabora el formato FO-OP-02-PR-21 Acta de destrucción de mercancías que deberá ser firmada por las personas que intervinieron en la operación.

Si la mercancía destruida tiene valor comercial, se someterá al trámite de importación ordinaria. Para la liquidación de los tributos aduaneros se procederá conforme a las normas de valoración vigentes. La salida de estos residuos debe someterse al procedimiento establecido para la salida de mercancías por importación ordinaria.

* 1. **Control de Bienes Dados en Garantía.**

Los usuarios calificados, deberán informar al usuario operador de la Zona Franca sobre los bienes dados en garantía a terceros con el fin de que se lleven los respectivos controles.

Las Instituciones Financieras que realicen préstamos a los usuarios, garantizados con bienes que se encuentren dentro de la Zona Franca, deberán comunicar por escrito al usuario operador el otorgamiento del crédito para su correspondiente registro. Los bienes en garantía sólo podrán ser retirados definitivamente de la Zona Franca mediante autorización previa de la Institución Financiera que otorgó el crédito.

No obstante, los bienes deben cumplir con los requisitos exigidos por el régimen franco para su salida.

* 1. **Verificación de Inventario, Actividad Calificada y Área.**

El Usuario Operador realizará trimestralmente las siguientes verificaciones:

* Inventarios físicos vs las existencias del sistema Appolo.
* Áreas ocupadas frente a las áreas que tienen calificadas para desarrollar sus actividades.
* Titulo jurídico de disposición o uso del área.
* Desarrollo de la actividad calificada.
* Cese de actividades.

Antes del inicio de esta actividad, informará con antelación al usuario calificado. Así mismo, el usuario operador podrá realizar verificaciones de inventario y áreas sin previo aviso, en uso de sus facultades legales.

Para la toma física de los inventarios, la validación de área y desarrollo de actividad calificada, el usuario calificado deberá asignar una persona que conozca el manejo de los inventarios para que esté presente durante todo el tiempo que se realice la revisión.

Una vez realizada la validación, se programará una reunión entre el usuario calificado y el usuario operador para informar los resultados y se hace entrega copia del formato FO-OP-01-PR-23 acta de verificación de inventario y área. Si durante el desarrollo de la actividad se encuentran inconsistencias, se le informaran al usuario mediante un acta y se establecerán compromisos y fechas para ajustar dichas diferencias.

* 1. **Descargue de Inventarios de Elementos Perecederos, Fungibles o por Consumo.**

El Usuario Operador autorizará a los usuarios industriales de bienes o usuarios industriales de servicios, los descargues correspondientes de sus inventarios de las mercancías perecederas, fungibles y aquellas cuyo consumo sea implícito en el proceso de producción o en la presentación del servicio dentro de la Zona Franca.

El Usuario Industrial de Bienes o Usuario Industrial de Servicios deberá informar al Usuario Operador sobre los elementos perecederos, fungibles o consumibles que ingresarán a la zona franca, y al efecto deberá diligenciar el formulario de movimiento de mercancías, posteriormente, una vez consumidos el Usuario Operador previo informe del respectivo usuario calificado procederá a autorizar mediante el formulario y sus respectivos soportes correspondientes, el descargue de las mercancías en el sistema de inventarios.

Es responsabilidad del Usuario calificado solicitará al Usuario Operador el descargue en el sistema de control de inventarios de los insumos, bienes perecederos, fungibles o consumibles dentro de su proceso industrial. Para esto, el Usuario calificado presentará al Usuario Operador la solicitud donde relacione; ítem, cantidad y unidad de medida de los elementos a dar de baja, adjuntando el respectivo FMM.

La regularidad del descargue de estos elementos será determinado por el Usuario Operador y el Usuario calificado, máximo dentro del mes siguiente de presentarse el consumo.

Procedimiento para autorizar descargue de elementos perecederos, fungibles o consumibles:

* El usuario calificado debe presentar físicamente ante el usuario Operador el formato FO-OP-01-PR-24, Solicitud de Descargue de inventario de elementos perecederos, fungibles o consumibles para que sea validado y autorizado.
* Presentados los documentos ante el usuario operador y una vez se tenga su autorización, el usuario calificado deberá diligenciar el respectivo formulario de movimiento de mercancías (FMM) en el sistema de control de inventarios Appolo y adjuntar los documentos soportes de la operación.
* Una vez realizada esta actividad, se envía el FMM a través del sistema de control de inventarios con el fin de que el usuario operador revise la información, apruebe y ejecute el documento. Si el FMM presenta alguna inconsistencia, será rechazado.
* Una vez se aprueba el FMM de salida, el usuario que recibe la mercancía debe diligenciar el respectivo FMM de ingreso con su respectiva transacción y soportes.
  1. **Modificación de Áreas.**

Los usuarios calificados o las empresas de apoyo, podrán solicitar la modificación de área presentando el formato FO-OP-01-PR-26 Solicitud y autorización de modificación de áreas calificadas o autorizadas, acompañado del título jurídico de disposición o uso del área. No se dará trámite por parte del usuario operador si los documentos no están completos.

En caso de que la modificación solicitada modifique el área calificada de otro usuario calificado o de una empresa de apoyo, este último deberá solicitar la respectiva modificación de área.

El funcionario del Usuario Operador verificará físicamente que el área a modificar este disponible y libre de mercancías almacenadas por otros usuarios, previo a la modificación del área.

Una vez recibida la solicitud, el usuario operador cuenta con dos días hábiles para emitir el acto de modificación al acto de calificación.

* 1. **Solicitud de Horario Extraordinario.**

El horario habitual del servicio de operaciones de Usuario Operador es de lunes a viernes de 7:15 am a 8:00 pm en jornada continua, y los días sábados de 8:00 am a 1:00 pm. Todo horario fuera de las horas y días mencionados anteriormente, así como los domingos y festivos se consideran como horario extraordinario.

La solicitud del servicio de horario extraordinario debe ser presentada máximo una (1) hora antes de que finalice la jornada habitual de atención.

Si el servicio solicitado es en días domingos o festivos debe presentarse la solicitud el día viernes anterior a la prestación del servicio máximo a las 5:00 p.m., con el fin de designar el funcionario que debe atender la operación.

El formato FO-OP-01-PR-28 Solicitud y Registro de Horarios Extraordinarios debe ser entregado diligenciando la hora en que inicia y finaliza la operación, junto con la firma del representante legal o de la persona autorizada por el Usuario Calificado.

Si el Usuario Calificado desea cancelar la solicitud de servicio en horario extraordinario requerido en los días de lunes a sábado, debe reportar su decisión al Usuario Operador con mínimo (30) minutos de anticipación al inicio del servicio., así mismo si el servicio es solicitado para los días domingos y festivos debe comunicar el día sábado antes de que se finalice la jornada laboral hábil, de lo contrario, el servicio será facturado al Usuario Calificado.

Las operaciones que tengan seguimiento por parte de la aduana no serán atendidas en horarios extraordinarios, salvo que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN designe funcionarios para tal fin.

El valor del servicio en horario extraordinario se cobrará de acuerdo a tarifa establecida.

* 1. **Reporte de Ingresos por Venta de Servicios en el TAN.**

Mensualmente el usuario deberá diligenciar el FMM, donde indique los ingresos monetarios recibidos de empresas en el territorio nacional por la prestación de servicios en la zona franca.

* 1. **Reporte por Ingresos por Venta de Servicios al RM.**

Mensualmente el usuario deberá diligenciar el FMM donde indique en la casilla de descripción de la mercancía el tipo de servicio, según la clasificación CPC, fuente DANE, establecida en el Registro Nacional de Exportadores y en la casilla valor debe registrar el valor del servicio incorporado en zona franca.

* 1. **Reporte de Compromisos y/o Inversión**

Procedimiento que debe seguir el usuario industrial o comercial calificado en el evento que aumente o disminuya el valor de los activos fijos reales productivos. Cuando dentro del año siguiente a la calificación como usuario industrial o comercial se aumente el valor total de los activos fijos reales productivos, se deberán ajustar los compromisos de empleo y/o inversión según corresponda.

Para tal efecto, el usuario calificado presentará ante el usuario operador dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de julio y enero de cada año, el respectivo informe tomando como fecha de corte junio 30 y diciembre 31 para reportar los ajustes realizados, anexando los soportes documentales de dicho incremento y un escrito suscrito por el representante legal del usuario calificado en el que se comprometa a generar los nuevos empleos y/o la realización de la nueva inversión, según sea el caso.

Los nuevos empleos deberán generarse a la puesta en marcha del proyecto. En el evento en que el proyecto ya se encuentre en marcha, dentro del año siguiente a la radicación del compromiso ante el usuario operador. La nueva inversión deberá cumplirse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de radicación del compromiso ante el usuario operador. Los nuevos empleos deberán generarse a la puesta en marcha del proyecto. En el evento en que el proyecto ya se encuentre en marcha, dentro del año siguiente a la radicación del compromiso ante el usuario operador.

El usuario operador deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de los documentos soporte del incremento y del compromiso de la nueva inversión y/o empleo, informar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

* 1. **Plan de Contingencia.**

Se activará el plan de contingencia cuando se presenten fallas temporales permanentes en el fluido eléctrico, conexiones de red, sistema Appolo o cualquier otro sistema que impida el normal desarrollo de las operaciones.

Las operaciones de ingreso o de salida de mercancías de la zona franca se realizarán de acuerdo al procedimiento que corresponda y el FMM se realizará de manera manual en el formato establecido para tal fin y posteriormente, una vez reestablecido el servicio, se debe realizar el FMM en Appolo, con el fin de actualizar el inventario de los usuarios calificados de la ZFIP.

Todo vehículo de carga que ingrese o salga de la ZFIP, debe ser registrado en los formatos correspondientes.

1. **ANEXOS**

* FO-OP-01-IN-03 Registro de Firmas Autorizada Usuarios.
* FO-OP-02-PR-01 Cartilla de calificación de usuarios.
* FO-OP-03-PR-04 Consecutivo actos de autorización para instalación de empresas de apoyo.
* FO-OP-01-PR-07 Actas de Inspección de Mercancías.
* FO-OP-01-PR-15 Solicitud salidas temporales.
* FO-OP-01-PR-19 Solicitud de operaciones entre usuarios.
* FO-OP-01-PR-21 Solicitud de destrucción de mercancías.
* FO-OP-02-PR-21 Acta de destrucción de mercancías.
* FO-OP-01-PR-23 acta de verificación de inventario y área.
* FO-OP-01-PR-24 Solicitud de Descargue de inventario de elementos perecederos, fungibles o consumibles.
* FO-OP-01-PR-26 Solicitud y autorización de modificación de áreas calificadas o autorizadas.
* FO-OP-01-PR-28 Solicitud y registro de horarios extraordinarios.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
| Nombre: Andrea Galán | Nombre: Elizabeth García | Nombre: Elizabeth García |
| Fecha:19 de diciembre de 2018 | Fecha: 08 de enero de 2019 | Fecha: 08 de enero de 2019 |
| Firma: | Firma: | Firma: |